

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO
DE TAMPICO, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

**CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Tampico, Tamaulipas**, durante el **ejercicio fiscal del año 2009**, provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX. Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II
LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

I. IMPUESTOS	
A) Impuesto sobre la propiedad Urbana, Suburbana y Rústica	\$50,136,886
B) Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$19,653,955
C) Impuesto sobre Espectáculos Públicos	\$400.000
II. DERECHOS	
A) Expedición de Certificados, Certificaciones, Permisos y Licencias	\$592,385
B) Servicios Catastrales	\$8,138,681
C) Servicios de Planificación y Urbanización	\$3,155,159
D) Servicios de Panteones	\$2,909,698
E) Servicios de Rastro	\$5,586,402
F) Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública y en Estacionamientos Municipales	\$2,950,327
G) Uso de la Vía Pública	\$1,207,500
H) Servicios de Tránsito y Vialidad	\$4,141,007
I) Servicios de Limpieza, Recolección y Disposición de desechos sólidos no peligrosos	\$3,150,000
J) Colocación de Anuncios	\$630,000
K) Servicios de Mercados, Centros Gastronómicos y Artesanales	\$6,598,642
L) Servicios de Seguridad Pública	\$00
M) Servicios de Protección Civil	\$315,000
III. PRODUCTOS	\$5,436,880
IV. PARTICIPACIONES	\$268,275,000
V. APROVECHAMIENTOS	\$17,115,000
VI. ACCESORIOS	\$14,229,760

VII. FINANCIAMIENTOS	\$150,000,000
VIII. APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES	\$159,500,000
IX. OTROS INGRESOS	\$945,000
TOTAL	\$725,067.282

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **3%** por cada mes que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre los saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será una tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPITULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

ARTICULO 9.- Este impuesto se causara sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitario de terreno y construcción aprobada por el H. Congresos del Estado en los términos del artículo 74 de la ley de catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para este impuesto será el valor catastral de los inmuebles.

El impuesto se causará y se liquidará anualmente de conformidad con las siguientes cuotas y tasas, para inmuebles urbanos y suburbanos con construcciones permanentes y rústicas con, o sin construcciones:

VALOR CATASTRAL		CUOTA ANUAL SOBRE EL LIMITE INFERIOR	TASA ANUAL PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR AL MILLAR
DE	A		
0.01	242,307.69	0.01	0.5406
242,307.70	500,000.00	131.00	0.5800
500,000.01	750,000.00	280.46	0.6500
750,000.01	1,000,000.00	442.96	0.7300
1,000,000.01	1,250,000.00	625.46	0.8100
1,250,000.01	1,500,000.00	827.96	0.8900
1,500,000.01	1,750,000.00	1,050.46	0.9800
1,750,000.01	2,000,000.00	1,295.46	1.0700
2,000,000.01	2,250,000.00	1,562.96	1.1600
2,250,000.01	En adelante	1,852.96	1.2500

Los inmuebles urbanos y suburbanos que no tengan construcciones, o que las tengan provisionales, o con construcciones permanentes que representen menos del 10% de área total del terreno, así como los predios rústicos dedicados mayormente a fines recreativos, deportivos, sociales y de entretenimiento y no dedicados a actividades agropecuarias, acuícolas, forestales o de cualquier otra índole productiva, el impuesto lo causarán y lo liquidarán anualmente de conformidad con las siguientes cuotas y tasas:

VALOR CATASTRAL		CUOTA ANUAL SOBRE EL LIMITE INFERIOR	TASA ANUAL PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR AL MILLAR
DE	A		
0.01	242,307.69	0.01	1.0812
242,307.70	500,000.00	262.00	1.1600
500,000.01	750,000.00	560.92	1.3000
750,000.01	1,000,000.00	885.92	1.4600
1,000,000.01	1,250,000.00	1,250.92	1.6200
1,250,000.01	1,500,000.00	1,655.92	1.7800
1,500,000.01	1,750,000.00	2,100.92	1.9600
1,750,000.01	2,000,000.00	2,590.92	2.1400
2,000,000.01	2,250,000.00	3,125.92	2.3200
2,250,000.01	En adelante	3,705.92	2.5000

Los predios rústicos de uso recreativo son principalmente aquellos que se localizan en los márgenes del Río Tamesí y dentro del sistema lagunario y que no se dediquen a labores productivas.

Los inmuebles urbanos y suburbanos que tengan construcciones provisionales o que tengan construcciones permanentes que representen menos del 20% del área total del terreno, el impuesto lo causarán y lo liquidarán anualmente de conformidad con las siguientes cuotas y tasas:

VALOR CATASTRAL		CUOTA ANUAL SOBRE EL LIMITE INFERIOR	TASA ANUAL PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR AL MILLAR
DE	A		
0.01	242,307.69	0.01	1.8109
242,307.70	500,000.00	196.50	0.8700
500,000.01	750,000.00	420.69	0.9750
750,000.01	1,000,000.00	664.44	1.0950
1,000,000.01	1,250,000.00	938.19	1.2150
1,250,000.01	1,500,000.00	1,241.94	1.3350
1,500,000.01	1,750,000.00	1,575.69	1.4700
1,750,000.01	2,000,000.00	1,943.19	1.6050
2,000,000.01	2,250,000.00	2,344.44	1.7400
2,250,000.01	En adelante	2,779.44	1.8750

El impuesto de los inmuebles no construidos con áreas de terreno de hasta 250 metros cuadrados, o con áreas construidas menores al 10% o al 20% del área total del terreno y que se encuentren habitados por sus propietarios o poseedores como única propiedad o posesión, se causará y liquidará anualmente de conformidad con la tabla de cuotas y tasas correspondientes a los inmuebles construidos establecida en la primera parte de este artículo.

También el impuesto de los inmuebles no construidos o con áreas construidas menores al 10% o al 20 % del área total del terreno, ubicadas en zonas declaradas de reservas territoriales para el desarrollo urbano, y de preservación ecológica o que se dediquen a prestar servicios educativos, culturales o de asistencia privada, sociales, deportivos, recreativos y de estacionamientos públicos debidamente autorizados y en operación, así como los que tengan usos del suelo que de acuerdo a las autoridades catastrales no se consideran como no construidas para los efectos fiscales, se causará y se liquidará anualmente de conformidad con la tabla de cuotas y tasas correspondientes a los inmuebles construidos, establecida en la primera parte de este artículo.

El impuesto para los inmuebles no construidos propiedad de fraccionamientos autorizados, se causará y se liquidará anualmente, durante los 3 primeros años y a partir de su terminación, de conformidad con la tabla de cuotas y tasas correspondientes a los inmuebles construidos, establecida en la primera parte de este artículo.

El impuesto para los inmuebles no construidos provenientes de fraccionamientos autorizados, se causará y se liquidará anualmente, durante los 3 primeros años y a partir de la fecha de adquisición, de conformidad con la tabla de cuotas y tasas correspondientes a los inmuebles construidos, establecida en la primera parte de este artículo.

SECCION SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 10.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCION TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 11.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas.

El contribuyente deberá garantizar el pago del impuesto, mediante depósito del monto del impuesto estimado, Fianza Comercial o cualquier otro medio a satisfacción de la Tesorería Municipal.

En caso de incumplimiento por parte del contribuyente, el procedimiento de ejecución de la garantía estará sujeto a las reglas que para la ejecución forzosa de los créditos fiscales se establece en el Código Fiscal del Estado.

Para el caso de que la garantía sea otorgada mediante fianza comercial, deberá el contribuyente exhibir la póliza respectiva en la que deberá incluirse cláusula que sujete expresamente a la compañía afianzadora al procedimiento previsto en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Será facultad de la Tesorería, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

Asimismo, en el caso de aquellos que no serán sujetos a este impuesto, de acuerdo al artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para que demuestren que es una asociación autorizada para recibir donativos deducibles de impuestos y confirmar que los ingresos sean depositados en cuenta bancaria registrada a nombre de la Institución, así como también que dichos ingresos sean destinados a obras de asistencia social, servicios, obras públicas o instituciones que impartan educación gratuita.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 12.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que presten determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, permisos y licencias.
- II. Servicios catastrales;
- III. Servicios de planificación y urbanización;
- IV. Formas valoradas para las Licencias Municipales de Funcionamiento, Autorizaciones de Funcionamiento e Inscripción en el Padrón Municipal de Establecimientos;
- V. Servicios de panteones;
- VI. Servicios de rastro;
- VII. Estacionamiento de vehículos en la vía pública y en estacionamientos municipales;
- VIII. Uso de la vía pública;
- IX. Servicios de alumbrado público;
- X. Servicios de tránsito y vialidad;
- XI. Servicios de limpieza, recolección y disposición final de desechos sólidos no tóxicos;
- XII. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- XIII. Por la colocación de anuncios;
- XIV. Servicios de mercados y centros gastronómicos y artesanales;
- XV. Servicios de seguridad pública;
- XVI. Servicios de protección civil;
- XVII. Servicios de la Casa de la Cultura y Banda Municipal;
- XVIII. Servicios en materia ecológica y protección ambiental, y
- XIX. Los que establezca la Legislatura.

Con la autorización del Presidente Municipal podrán ser prestados dichos servicios a título gratuito cuando sean para fines no lucrativos: Educativos, Culturales, de Beneficencia, Sociales o Deportivos, a solicitud por escrito de los beneficiarios.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un día de salario mínimo.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 13.- Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, copias simples, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, conforme a lo siguiente:

- I. Expedición de certificados o constancias, por cada uno, 3 días de salario mínimo;
- II. Certificaciones, por cada una, 3 días de salario mínimo;
- III. Copias certificadas, por cada una, 3 días de salario mínimo;
- IV. Copias simples, por cada una, 5% de un día salario mínimo;
- V. Búsqueda de documentos del Archivo Municipal, por cada documento, 3 días de salario mínimo;
- VI. Cotejo de documentos, por cada hoja el 15% de un día de salario mínimo;
- VII. Legalización y ratificación de firmas, por cada una de ellas, un día de salario mínimo;
- VIII. Carta de no antecedentes policíacos se cobrarán 2 días de salario mínimo;
- IX. Dictámenes, por cada uno, un mínimo de 3 días de salario mínimo;
- X. Permisos, por cada uno, un mínimo de 3 días de salario mínimo;
- XI. Actualizaciones, por cada una, un mínimo de 3 días de salario mínimo, y
- XII. Por la expedición de cartas de no propiedad, un día de salario mínimo

SECCION SEGUNDA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I.- SERVICIOS CATASTRALES:

A) Recepción, revisión y registro de planos autorizados de fraccionamientos o renotificaciones, de conformidad con el artículo 55 de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado, y artículo 84 y 85 de la Ley de Catastro para el Estado, por metro cuadrado de terreno:

1.- Fraccionamiento o renotificación habitacional.

1.1 Hasta 20,000 metros cuadrados, 2.50 % de un día de salario mínimo.

1.2 De 20.000 metros cuadrados, en adelante 2.25 % de un día de salario mínimo.

2.- Fraccionamiento campestre e industrial de acuerdo a las leyes sobre la materia, por metro cuadrado de terreno, 5 al millar de un día de salario mínimo.

B) Registro de planos de constitución de Régimen de Propiedad en Condominio horizontal, vertical o mixto, autorizados de conformidad con las leyes sobre la materia:

1.- De uso habitacional, por metro cuadrado de construcción, 2.50 % de un día de salario mínimo. En predios no construidos, el derecho se causara por metro cuadrado de terreno,

2.- De uso no habitacional, por metro cuadrado de construcción, 5 % de un día de salario mínimo. En predios no construidos, el derecho se causara por metro cuadrado de terreno.

C) Recepción, revisión y registro de planos de sub divisiones, fusiones y predios en general, por metro cuadrado de terreno, autorizados y de conformidad con las leyes sobre la materia.

Los derechos se causarán sobre el área total de los terrenos fusionados.

En los terrenos que se subdividan, los derechos se causarán por metro cuadrado o fracción sobre la superficie a desincorporar de la clave catastral original.

Cuota mínima, 5 días de salario mínimo.

1.- Hasta 250.00 metros cuadrados, 2.50 % de un día de salario mínimo.

2.- De 250.01 en adelante, 2.25 % de un día de salario mínimo.

D) Revisión, captura, procesamiento, registro y expedición de manifiestos de propiedad, 1 día y medio de salario mínimo.

E) Levantamiento y elaboración de croquis de construcción, por metro cuadrado:

1.- Hasta 250.00 metros cuadrados, 3 días de salario mínimo.

2.- De 250.01 metros cuadrados a 500.00 metros cuadrados, 5 días de salario mínimo y

3.- De 500.01 metros cuadrados en adelante, 5 días de salario mínimo, mas el 1.25 % de un día de salario mínimo, por metro cuadrado adicional.

II.- CERTIFICACIONES CATASTRALES:

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 3 días de salario mínimo.

B) La certificación de valores catastrales, las superficies catastrales, de nombre de propietario, o poseedor de un predio, de colindancias y dimensiones de inexistencia de registro a nombre del solicitante y en general de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 3 días de salario mínimo.

III.- AVALUOS CATASTRALES Y PERICIALES:

A) Avalúos catastrales sobre el valor catastral de los inmuebles, 2 al millar. La cuota mínima es de un día de salario mínimo.

Los avalúos catastrales se efectuarán a petición de los propietarios, poseedores, de tentadores, fedatarios públicos, o representantes legales, para los efectos que convengan a los interesados.

Además los derechos por avalúos catastrales se causarán cuando como resultado de la detección, por parte de las autoridades catastrales, de construcciones no manifestadas, de diferencia en metros cuadrados de terreno, modificaciones a las construcciones, en general diferencias entre lo manifestado y la situación real del inmueble sea necesario efectuar un nuevo avalúo catastral.

B) Avalúos periciales, sobre el valor pericial de los inmuebles, 4 al millar.

La cuota mínima es 1 día de salario mínimo.

1.- Los derechos por avalúos periciales se causarán y liquidarán por los propietarios, representantes o notarios públicos solicitantes de este servicio para los efectos de la declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles o para fines que convengan a los interesados.

IV.- SERVICIOS TOPOGRAFICOS

- A) Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, la cuota mínima es de 5 días de salario mínimo, en terrenos hasta de 200.00 metros cuadrados.

AREA DEL TERRENO m2	Cuota al Millar de 1 día de Salario Mínimo x
1.- De 200.01 a 500.00	25
2.- De 500.01 a 1000.00	20
3.- De 1000.01 a 2500.00	15
4.- De 2500.01 a 5000.00	10
5.- De 5000.01 en adelante	5

- B) Deslinde de predios rústicos, de 10.000 mts.2 en adelante:

1.- Terrenos planos desmontados.

AREA DEL TERRENO	días de Salario Mínimo x Hra.
1.1 De 1.00 a 2.00 Hra.	25
1.2 De 2.01 a 5.00 Hra	20
1.3 De 5.01 a 10.00 Hra.	15
1.4 De 10.01 a 20.00 Hra.	10
1.5 De 20.01 a 100.00 Hra.	8

2.- Terrenos planos con monte, el doble de la tarifa anterior.

3.- Terrenos con topografía accidentada sin monte, el triple de la tarifa del punto No. 1 "Terrenos Planos Desmontados"

4.- Terrenos con topografía accidentada con monte, el cuádruple de la tarifa del punto No. 1 "Terrenos Planos Desmontados"

La cuota mínima por la prestación de servicios de deslindes de terrenos rústicos será de 25 días de salario mínimo.

- C) Los deslindes catastrales se llevarán a cabo de acuerdo a la normatividad establecida en la ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, por lo tanto, se hará la notificación correspondiente al propietario del inmueble a deslindar así como a cada uno de los propietarios de los predios colindantes, y en su caso las autoridades municipales, estatales y federales. Los derechos por cada una de las notificaciones, es de 3 días de salario mínimo. La certificación de las notificaciones causarán derecho por 3 días de salario mínimo por cada una de ellas.

- D) Cuando con motivo de la realización de los deslindes catastrales del inmueble se levanten acatas circunstanciadas, los derechos por las certificaciones de las mismas, serán de 3 días de salario mínimo. Además la certificación de los manifiestos resultado del deslinde catastral será de 3 días de salario mínimo. Los manifiestos causarán los derechos establecidos de un día y medio de salario mínimo, Cualquier otra certificación que sea necesaria con motivo de la realización de bienes catastrales, causará derechos por 3 días de salario mínimo.

- E) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas 1:500 y 1:1000:

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. 5 días de salario mínimo.

2.- Planos mas grandes que el anterior, 5 días de salario mínimo, mas un 5 % de un día de salario mínimo, por cada decímetro cuadrado o fracción excedente de los 9 (nueve) decímetros cuadrados.

- F) Dibujo de planos topográficos suburbanos, escalas mayores a 1:1000 por ejemplo 1:2000, 1:5000.

1.- Polígono de hasta 6 vértices, 5 días de salario mínimo.

2.- Por cada vértice adicional a lo anterior, 20 % de un día de salario mínimo y

3.- Planos que excedan de 0.50 mts. X 0.50 mts. Causarán derechos de 5 días de salario mínimo, mas un 7 % de un día de salario mínimo por cada decímetro adicional o fracción.

- G) Localización y ubicación de predios, 3 días de salario mínimo por predio.

V.- SERVICIO DE COPIADO:

- a) Copia de planos existentes en los archivos de Catastro Municipal:
- 1.- Hasta de 30 x 30 cm. 2 días de salario mínimo.
 - 2.- En tamaños mayores del anterior, 2 salarios mínimos y además, por cada decímetro cuadrado adicional a los 9 (nueve) decímetros cuadrados o fracción, 5 % de un día de salario mínimo.
- b) Copias de planos o manifiestos que obren en los archivos de catastro, hasta tamaño oficio, 1 día y medio de salario mínimo.

Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día, se aplicará otro tanto igual al pago de lo previsto en este artículo.

No se autorizará la prestación de servicios catastrales a los propietarios o poseedores de inmuebles o a sus representantes cuando no estén al corriente en inmobiliaria los pagos del impuesto sobre la propiedad inmobiliaria urbana, suburbana y rústica, y de los derechos de cooperación para ejecución de obras de interés público.

SECCION TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACION Y URBANIZACION

Artículo 15.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y peritajes y/o dictámenes oficiales, se causarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Por la asignación de número oficial para casas o edificios, 5 días de salario mínimo, por cada asignación.
- II. Por licencia de uso o cambio de uso de suelo:
 - a) Habitacional, 5 días de salario mínimo;
 - b) Comercial, 10 días de salario mínimo;
- III. Por licencia de construcción, que incluye estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción, una cuota expresada en días de salario mínimo.
 - a) Destinados a casa-habitación

Cuota mínima, 5 días de salario mínimo.

	DE	HASTA	CUOTA
1.	1.00 M2	30.00 M2	5% de un día
2.	30.01 M2	60.00 M2	10% de un día
3.	60.01 M2	180.00 M2	15% de un día
4.	180.01 M2	En adelante	20% de un día

- b) Destinados a uso comercial, industrial y en general para uso No Habitacional.

Cuota mínima de 10 días de salario mínimo:

	DE	HASTA	CUOTA
1.	1.00 M2	1500.00 M2	37.50% de un día
2.	1,500.01 M2	10,000.00 M2	33.75% de un día
3.	10,000.01 M2	20,000.00 M2	31.85% de un día
4.	20,000.01 M2	30,000.00 M2	30.00% de un día
5.	30,000.01 M2	40,000.00 M2	26.25% de un día
6.	40,000.01 M2	50,000.00 M2	22.50% de un día
7.	50,000.01 M2	En adelante	18.75% de un día

Los siguientes servicios tendrán una cuota mínima de 5 salarios mínimos

- a) Muros de contención: 15% de un día de salario mínimo, por metro lineal.
- b) Bardas: 7.5% de un día de salario mínimo, por metro lineal.
- c) Pavimento en estacionamiento: 10% de un día de salario mínimo, por metro cuadrado.
- d) Por remodelación, el 60% de la cuota de la licencia de Construcción.
- e) Por demolición de obras, 7.50% de un día de salario mínimo por metro cuadrado a demoler.

- f) Por permiso de rotura, por metro cuadrado o fracción:
 - 1. De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un día de salario mínimo
 - 2. De calles revestidas de grava conformada, 2 días de salario mínimo
 - 3. De concreto hidráulico o asfáltico, 3 días de salario mínimo
 - 4. De guarniciones y banquetas de concreto, 3 días de salario mínimo

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa solicitud y autorización de la Dirección de Obras Públicas. La Autoridad Municipal exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

- g) Por permiso temporal para utilización de la vía pública, para depósito de materiales o cualquier otra causa, 25% de un día de salario mínimo por metro cuadrado o fracción, por día.
- h) Por permiso para ubicación de escombros o depósitos de residuos de construcciones, 10 días de salario mínimo.
- IV. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de un día de salario mínimo, por cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle. Cuota mínima, 5 días de salario mínimo.
- V. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos que se soliciten se establecen las mismas cuotas y tarifas que las que se cobran para los deslindes de predios urbanos y suburbanos, e incluso rústicos de la fracción IV, del artículo 14 de la presente Ley.
- VI. Por la constancia del cumplimiento de los requisitos del Régimen de Propiedad en Condominio, por metro cuadrado de construcción:
 - a) Uso habitacional, 5% de un día de salario mínimo
 - b) Uso no habitacional, 20% de un día de salario mínimoEn caso de condominios constituidos exclusivamente sobre terrenos, se cobrará la cuota sobre los metros cuadrados del terreno.
Cuota mínima por los conceptos anteriores: 5 días de salarios mínimos
- VII. Búsqueda en archivo, por cada documento, 3 días de salario mínimo.
- VIII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 días de salario mínimo.
- IX. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de un día de salario mínimo, por metro cuadrado o fracción de la superficie a desincorporar de la clave catastral original. Cuota mínima, 5 días de salario mínimo.
- X. Por la autorización de fusión de predios, 3 % de salario mínimo, por metro cuadrado o fracción de la superficie total, 5 días de salario mínimo.
- XI. Por la licencia de la explotación de bancos de materiales para la Construcción, 10% de un día de salario mínimo, por metro cúbico, Cuota Mínima, 10 días de salario mínimo.

Los permisos y/o licencias de construcción, uso de suelo, fraccionamiento, renotificación, fusión y subdivisión, y cualquier otro servicio prestado por la Dirección de Obras Públicas, no se autorizarán si no está cubierto el pago de impuesto sobre la propiedad inmobiliaria urbana, suburbana y rústica de dicho inmueble, así como por no tener pagados los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público.

- XII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular por cada una 1,138 salarios mínimos.
- XIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 salarios mínimos.

Artículo 16.- Por peritajes oficiales se causarán 2 días de salario mínimo. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 17.- Los derechos por estudios, licencias y autorizaciones de fraccionamientos y urbanizaciones de terrenos, son los siguientes:

- I.- Estudio de factibilidad y autorización de uso de suelo, 35 días de salario mínimo.
- II.- Expedición de lineamientos urbanísticos para elaborar el proyecto ejecutivo, 15 días de salario mínimo.

Se podrá solicitar la factibilidad de uso de suelo y la fijación de los lineamientos urbanísticos en un solo trámite, presentando la documentación correspondiente.

III.- Solicitud de autorización del proyecto ejecutivo 1.75 % de un salario mínimo.

IV.- Solicitud de autorización de ventas, 25 días de salario mínimo.

V.- Solicitud y aprobación de modificación del proyecto ejecutivo y de ventas, en un solo trámite.

A) Por la modificación del proyecto ejecutivo, 1 % de un día de salario mínimo por metro cuadrado.

B) Por la modificación de la autorización de ventas, 25 días de salario mínimo.

VI.- Supervisión del proceso de ejecución de las obras de la urbanización. 2 % de un día de salario mínimo, por metro cuadrado o fracción de área vendible.

VII.- Constancia de terminación de obras y liberación de garantías, 2 % de un día de salario mínimo, por metro cuadrado o fracción del área vendible por sector o etapa de urbanización.

Artículo 18.- Por la expedición del visto bueno de seguridad y operación de obra terminada, 10 % del costo actual de la Licencia de Construcción.

Artículo 19.- Por la expedición de:

I.- Planos Oficiales de la Ciudad, 8 días de salario mínimo.

II.- Compendio de Leyes y Reglamentos aplicables en materia de construcción, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, 10 días de salario mínimo.

Artículo 20.- Por la Constancia de Inscripción de Responsables de Obra:

I.- Por la Constancia de Inscripción de Responsables de Obra, 10 días de salario mínimo.

II.- Por la revalidación anual de la Constancia de Responsables de Obra, 5 días de salario mínimo.

Artículo 21.- Por licencia de construcción para la instalación de:

I.- Postes de particulares en la vía pública, 25 días de salario mínimo por cada uno.

II.- Antenas aéreas con longitud mayor a 3 metros, en todo tipo de bienes, 5 días de salario mínimo por metro de altura o fracción.

III.- Toda clase de anuncios publicitarios, en todo tipo de bienes, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, 1 día de salario mínimo por metro cuadrado o fracción, cuota mínima 2 días de salario mínimo.

IV.- En la vía pública de: ductos, tuberías, conectores, emisores, acometidas, redes de gas o redes subterráneas de uso particular, 50 % de 1 día de salario mínimo por metro lineal o fracción.

V.- En la vía pública de: cables o redes aéreas de uso particular, 25 % de 1 día de salario mínimo por metro lineal o fracción.

VI.- en la vía pública de: andadores aéreos o subterráneos de uso particular, 25 días de salario mínimo por metro cuadrado o fracción.

SECCION CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE FORMAS VALORADAS DE LICENCIAS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO E INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 22.- La expedición de licencias municipales de funcionamiento, autorizaciones de funcionamiento y la inscripción de establecimientos en el padrón municipal, no causará derechos y únicamente se requerirá el pago de las formas valoradas que correspondan de acuerdo a lo siguiente:

I.- Forma valorada de la Licencia Municipal de Funcionamiento, 1 día de salario mínimo;

II.- Forma valorada de la autorización de Funcionamiento, 1 día de salario mínimo, y

III.- Forma Valorada de la Constancia de Inscripción en el Padrón Municipal de establecimientos, 1 día de salario mínimo.

SECCION QUINTA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 23.- Los derechos por otorgamiento de la concesión de panteones se causarán a razón de 3.5 días de salario mínimo por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 24.- Los derechos por servicios en los panteones, agencias funerarias y crematorios, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Inhumación hasta 13 días de salario mínimo.

II.- Exhumación hasta 13 días de salario mínimo.

III.- Cremación hasta 19 días de salario mínimo

IV.- Traslado de cadáveres:

A) Traslado dentro del estado hasta 20 días de salario mínimo

B) Traslado fuera del estado y dentro del país, hasta 28 días de salario mínimo

C) Traslado fuera del país hasta 55 días de salario mínimo.

V.- Ruptura de fosa para infantes, hasta 5 días de salario mínimo. Ruptura de fosa para adultos, hasta 7 días de salario mínimo.

VI.- Limpieza anual hasta 6 días de salario mínimo

VII.- Construcción de doble bóveda hasta 70 días de salario mínimo

VIII.- Construcción media bóveda hasta 35 días de salario mínimo

IX.- Construcción fosa familiar 3 gavetas, hasta 103 días de salario mínimo

X.- Construcción de lote familiar 18 metros cuadrados, hasta 85 días de salario mínimo

XI.- Reocupación de bóveda completa, hasta 36 días de salario mínimo

XII.- Reocupación en media bóveda, hasta 18 días de salario mínimo.

XIII.- Por asignación de fosa por 6 años, hasta 33 días de salario mínimo

XIV.- Duplicación de título, hasta 7 días de salario mínimo

XV.- Manejo de restos, hasta 5 días de salario mínimo

XVI.- Quitar monumentos medianos, hasta 5 días de salario mínimo

XVII.- Quitar monumentos grandes, hasta 8 días de salario mínimo.

XVIII.- Reinstalación monumentos medianos, hasta 5 días de salario mínimo

XIX.- Reinstalación de monumentos grandes, hasta 8 días de salario mínimo

XX.- Instalación:

A) Esculturas, hasta 7 días de salario mínimo

B) Placas, hasta 6 días de salario mínimo

C) Planchas, hasta 5 días de salario mínimo

D) Maceteros, hasta 4 días de salario mínimo.

XXI.- Juego de tapas chicas, hasta 10 días de salario mínimo

XXII.- Juego de tapas grandes, hasta 12 días de salario mínimo

XXIII.- Inhumación en fosa común, para no indigentes, hasta 6 días de salario mínimo.

XXIV.- Asignación de fosa a perpetuidad, hasta 90 días de salario mínimo

XXV.- Horas extras por servicio:

A) De lunes a viernes después de las 16 horas, hasta 1 día de salario mínimo

B) Sábado y domingo y días festivos, después de las 14 horas, hasta 1 día de salario mínimo.

XXVI.- Asignación de nichos para restos incinerados, hasta 33 días de salario mínimo.

XXVII.- Constancia de inhumación, hasta 1 día de salario mínimo.

XXVIII.- Fosa de Panteón Zona Norte, hasta 100 días de salario mínimo. Fosa de Panteón Borreguera, hasta 90 días de salario mínimo.

Los derechos que establecen este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal, o cuando el H. Cabildo lo decida, o sea firmado convenio con otro municipio.

SECCION SEXTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 25.- Por servicios de rastro se entenderán los que se realicen dentro del rastro Municipal y con autorización fuera del mismo, y se causarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por la matanza, degüello, pelado, desviscerado y colgado:

A) Ganado vacuno por cabeza hasta 6 días de salario mínimo, cuando se trate de ganado que exceda de 300 kilos en canal, las tarifas se incrementaran hasta un 50%.

- B) Ganado porcino, por cabeza hasta 4 días de salario mínimo. Cuando se trate de ganado que exceda de 100 kilos en canal, las tarifas se incrementaran hasta un 50%.
 C) Ganado ovicaprino, por cabeza hasta 2 días de salario mínimo
 D) Aves, por cabeza, hasta el 3.5% de un día de salario mínimo.
 Fuera de horario, se aplicaran las tarifas anteriores incrementadas en un 100%.

II.- Por uso de corral, por un día, incluye instalaciones, agua, luz y limpieza:

- A) Ganado vacuno por cabeza, hasta el 20% de un día de salario mínimo.
 B) Ganado porcino, por cabeza, hasta un 10% de un día de salario mínimo.

Los derechos comprendidos en esta fracción, no se cobrarán si se sacrifican el mismo día de llegada.

III.- Por refrigeración, por cada 24 horas:

- A) Ganado vacuno, por cabeza, hasta 3 días de salario mínimo
 B) Ganado porcino, por cabeza, hasta 3 días de salario mínimo.

IV.- Transporte:

- A) Descolgado a vehículo particular, hasta 1 día de salario mínimo por res, y hasta el 50% de un día de salario mínimo por cerdo.
 B) Transporte de carga y descarga a establecimientos, hasta 3.5 días de salario mínimo por res, y hasta 1 día de salario mínimo por cerdo.

V.- Por pago de constancia por comercialización de pieles, hasta el 20 % de un día de salario mínimo por piel.

VI.- Por certificación de de documentos para la importación de ganado se pagara una cuota de hasta 25 días de salario mínimo por jaula.

VII.- Por servicio de lavado de vehículos y jaula, se pagará como sigue:

- A) Lavado de jaula, hasta 6 días de salario mínimo
 B) Lavado de camiones de mas de 3 toneladas, hasta 4 días de salario mínimo.
 C) Lavado de camionetas, doble rodada de 1 a 3 toneladas, hasta 2.5 días de salario mínimo.
 D) Lavado de camionetas, de 1 tonelada, hasta 2 días de salario mínimo.

VIII.- Por venta de lombriz roja de California, hasta 20 días de salario mínimo, por kilo.

XI.- Por venta de bioabono, hasta 2 días de salario mínimo, por kilo.

X.- Por venta de biogas, hasta 20 días de salario mínimo, por metro cúbico.

XI.- El derecho de piso se cobrara con la siguiente tarifa:

- A) Derecho de piso para los comercializadores de visera de res y de cerdo, hasta un día de salario mínimo por día.
 B) Derecho de piso para los comercializadores de pieles, hasta un día de salario mínimo por día y el 10 % de un día de salario mínimo por piel.

SECCION SEPTIMA POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VIA PUBLICA Y EN ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES

ARTICULO 26º.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I.- Cuando se instalen relojes de estacionamiento causarán	\$6.00 por hora y \$1.00 por cada fracción de 10 minutos
II.- Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública causaran, a razón de cuota mensual	8 salarios mínimos
III.- En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso:	
a) Por hora o fracción	Hasta 20% de un salario mínimo
b) Por día	Un salario mínimo
c) Por noche	\$20.00
d) Por boleto extraviado	Hasta \$50.00
IV.- Por pensión de estacionamiento en mercados se cobrará mensualmente	De 15 a 20 salarios mínimos
V.-Por la expedición del permiso para el estacionamiento de vehículos en la vía publica regulada por estacionómetros, se causara:	
a. tiempo completo anual	\$9,000.00

b. tiempo completo mensual	\$1,000.00
VI.-Las tarjetas de prepago para estacionarse en espacios Con estacionómetros unitarios o regulados por estacionómetros multiespacio por cada uno, se estará a lo siguiente:	
a. Por tarjeta de prepago con chip recargable adquirida en Tesorería Municipal, para compra de tiempo para ser usada en los estacionómetros por cada una:	\$40.00
b. Por abono o recarga a tarjeta de prepago que otorgue el tiempo equivalente	
1. De \$110.00 (ciento diez pesos00/100 M. N.)pagará	\$100.00
2. De \$220.00 (Doscientos veinte pesos00/100M.N.) pagará)	\$200.00
3. De \$330.00 (trescientos treinta pesos 00/100 MN.) pagará	\$300.00
VII. Por la expedición de calcomanías o tarjetón para el estacionamiento de vehículos propiedad de los particulares que habiten en zonas reguladas por estacionómetros, siempre y cuando en la finca en la que habiten no tenga cochera, y máximo una tarjeta única autorizada por domicilio y con validez en los 15 cajones mas cercanos a su domicilio, por tiempo semestral, se causara :	\$50.00
VIII. Por la expedición calcomanía o tarjetón para las personas de la Tercera edad, así como para las personas con capacidades diferentes, por la utilización de la vía publica regulada con estacionómetros unitarios o estacionómetros multiespacios con tiempo completo semestralmente se causara:	\$50.00

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa	Hasta 3 salarios mínimos
b) Si se cubre antes de las 24 horas se reducirá un 50%	
c) Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo por el estacionamiento de vehículos en la vía publica regulada por estacionómetros se sancionara como sigue:	

	Salarios Mínimos		
En la vía publica, en estacionamiento medido:			
1.-Por omitir el pago correspondiente por el servicio de estacionómetro, de:	5	a	10
2.-Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al estacionómetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de el o provocar daños al estacionómetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar, de:	10	a	30
3.-Por ocupar dos o mas espacios cubiertos con estacionómetros, de	7	a	14
4.-Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección, de:	8	a	11
5.-Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato estacionómetro, de:	24	a	132
6.-Duplicar o falsificar, alterar, o sustituir indebidamente el permiso o tarjetón para estacionómetro, o cambiarlo a otro vehiculo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, de:	46	a	115

7.-Por alterar ,falsificar, o duplicar los recibos de pago expedidos por los estacionómetros multiespacios, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, de:	46	a	115
8.-Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos con estacionómetro que impidan estacionarse, de:	7	a	18
9.-Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, de:	48	a	92
10.-Por efectuar manobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente, de:	10	a	18
11.-Por retirar aparatos estacionómetros o cambiarlos de su sitio sin previa autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de los daños que se causen y de las acciones legales a que haya lugar, de:	134	a	140

Disposiciones generales aplicables a las sanciones establecidas en este apartado:

1.-Si el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de la infracción correspondiente , tendrá una reducción del 50% en el pago de dicho folio ,independientemente en su caso de otras acciones legales a que haya lugar.

2.-Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas de otra entidad federativa, país o en otro municipio de este mismo estado, con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que se hubiera hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, para retirar una placa de circulación o inmovilizar. En caso que el vehiculo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de: \$200(doscientos pesos 00/100M.N.)

3.-Tratándose de infractores cuyas placas de circulación correspondan a residentes de esta ciudad, se harán acreedores a lo establecido en el numeral anterior retirándoles una placa del vehiculo o bien inmovilizándolos , en cuyo caso deberán pagar una sanción adicional independientemente de la multa correspondiente por la cantidad de : \$100(cien pesos 00/100M.N.)

SECCION OCTAVA POR EL USO DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 27.- Se causarán los siguientes derechos:

I.- Los derechos de vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, causarán conforme a las tarifas que adelante se señalan.

Para los efectos anteriores se fijan los límites de las zonas siguientes:

ZONA 0.- Comprende de las calles Héroe del Cañonero a Álvaro Obregón; y de Cesar López de Lara a Sor Juana Inés de la Cruz.

En esta zona también quedan comprendidos los ejes viales como son: Av. Hidalgo y su prolongación, Calzada San Pedro, Av. Las Torres, Av. Las Torres Norte Y Sur, Av. Ejercito Mexicano, Av. Universidad, Av. Valles, Av. Faja de Oro y su prolongación, Av. Ayuntamiento, Av. Rosalio Bustamante, Av. Cuauhtémoc, Boulevard Adolfo López Mateos, Boulevard Fidel Velázquez, Boulevard Portes Gil y su prolongación Gral. San Martín, Calle Héroe de Chapultepec, Av. Monterrey, Calle Altamira, Calle Álvaro Obregón y cualquier otra vialidad que decida el Municipio a través de la Dirección de Seguridad Publica y Vialidad.

En esta Zona 0 queda terminantemente prohibida la instalación de puestos fijos y semifijos, así como la operación de ambulantes.

Zona 1.- Comprende las calles Héroe de Nacozari a Tamaulipas y de Sor Juana Inés de la Cruz a Ignacio Zaragoza, excepto las áreas y vialidades que conforman la Zona 0.

En esta Zona 1 no se otorgarán nuevos permisos, solo se respetarán los ya existentes.

Zona 2.- Comprende de las calles Sor Juana Inés de la Cruz a Ejército Mexicano.

Zona 3.- Comprende de Ejército Mexicano, hasta los límites de colindancia del Municipio con Ciudad Madero y Altamira.

ZONAS TURISTICAS: Comprende la zona peatonal de la calle Díaz Mirón entre las calles Cristóbal Colón y Fray Andrés de Olmos, ambas márgenes del Canal de la Cortadura, Parque Metropolitano y Parque Fray Andrés de Olmos.

En estas ZONAS TURISTICAS queda estrictamente prohibida la actividad de ambulantes y puestos fijos o semifijos, autorizándose únicamente la operación de las Embarcaciones Turísticas y los Kioscos concesionados por el municipio y la instalación previo permiso, de mobiliario en el exterior de establecimientos comerciales con giros de Cafetería, Nevería, Restaurante o Restaurante-Bar.

II.- Los comerciantes ambulantes pagarán una cuota diaria de hasta 20 % de un día de salario mínimo cuando lleven a cabo su actividad en forma eventual, y hasta 4 días de salario mínimo por mes cuando lo hagan de manera habitual, es decir, todos los días o al menos 5 días a la semana. Excepto los vendedores de frutas y legumbres.

III.- Los vendedores de elotes crudos, frutas y legumbres en vehículos, pagarán conforme a lo siguiente:

- A)** Vehículos con capacidad de hasta 3.5 toneladas, hasta 4 días de salario mínimo por día.
- B)** Vehículos con capacidad de mas de 3.5 toneladas, hasta 8 días de salario mínimo por día.

IV.- Los propietarios de puestos semifijos pagaran los derechos, de acuerdo a los metros cuadrados que ocupen en la vía pública y por jornada de 8 horas, cuando lleven a cabo su actividad en forma eventual, dependiendo en la zona donde se ubiquen.

- A) Zona 1; Hasta 25 % de un día de salario mínimo por metro cuadrado.**
- B) Zona 2; Hasta 20 % de un día de salario mínimo por metro cuadrado.**
- C) Zona 3; Hasta 15 % de un día de salario mínimo por metro cuadrado.**

Y cuando lleven a cabo su actividad de manera habitual, pagarán hasta 10 días de salario mínimo por mes.

V.- Derechos por la concesión de permisos para colocar enseres y mobiliario en vía publica por parte de establecimientos comerciales con giro de cafetería, nevería, restaurantes o restaurante-bar:

- A)** En la Zona Turística Peatonal, mensualmente, hasta 4 días de salario mínimo por cada metro cuadrado o fracción.
- B)** En la Zona Turística de ambas márgenes del Canal de la Cortadura, mensualmente, hasta 4 días de salario mínimo por cada metro cuadrado o fracción.

VI.- Por la concesión para la instalación de Kioscos en ambos márgenes del Canal de la Cortadura, mensualmente, hasta 4 días de salario mínimo por cada metro cuadrado o fracción.

VII.- Por la concesión para la Operación de Embarcaciones Turísticas en el Canal de la Cortadura y Laguna del Carpintero, mensualmente del 15 % al 25 % de sus ingresos brutos según se establezca la concesión, con un mínimo de 150 días de salario mínimo.

VIII.- Los vendedores en la vía pública en puestos semifijos o ambulantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- A)** Por efectuar labores de comercio sin el permiso correspondiente, la multa es de hasta 20 días de salario mínimo.
- B)** Por estar ubicado en lugar distinto al que solicitó, la multa es de hasta 15 días de salario mínimo. En caso de reincidencia se le cancelará el permiso mediante notificación por escrito.
- C)** Por laborar en horario diferente al solicitado, la multa es de hasta 15 días de salario mínimo. En caso de reincidencia se le cancelará el permiso mediante una notificación por escrito.
- D)** Por dejar en la vía publica sus herramientas de trabajo, tales como carritos de todo tipo, tanques de gas, mesas, sillas, hieleras, etc., al termino de su jornada de trabajo, o por cualquier situación que afecte el funcionamiento de las vías de comunicación, la multa es de hasta 20 días de salario mínimo. En caso de reincidencia se le cancelará el permiso mediante una notificación por escrito.

Estas sanciones son sin perjuicio de las estipuladas en el Código Municipal, en su artículo 318.

Los pagos de los derechos deberán hacerse dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

El adeudo por más de dos meses consecutivos, la alteración del orden público o la negativa a una posible reubicación a petición de esta autoridad, dará lugar a la cancelación del permiso correspondiente, sin responsabilidad para el Ayuntamiento. En todos los casos se notificará por escrito al propietario.

SECCION NOVENA POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 28.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento de servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará en su caso el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público, se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma en que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por el costo total del servicio del que resulta de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará, y en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo se causarán en forma anual, y se pagarán bimestralmente durante los primeros 15 días de los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que esta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

A continuación se muestran las tarifas que se aplicarán para diferentes conceptos especiales:

1. Por concepto de reubicación de poste.

Cuando el propietario de un predio solicite el retiro de un poste por motivos particulares deberá cubrir el costo del material y mano de obra que se generen y hasta 30 salarios mínimos por la reubicación.

2. Alumbrado en canchas y espacios deportivos

Cuando en un espacio deportivo municipal se lleven a cabo eventos que generen un ingreso, los organizadores del mismo deberán de pagar una cuota por evento de hasta 8 salarios mínimos, para cooperar en el gasto anual de rehabilitación y mantenimiento de la red eléctrica.

3. Daños a la red de alumbrado público

Cuando a consecuencia de algún percance vial o algún otro evento con responsabilidad manifiesta resulte afectada la red de alumbrado público, el causante deberá de cubrir la reparación de la misma.

4. Fraccionamientos con acceso restringido

Cuando exista un fraccionamiento que cuente con acceso restringido (vigilancia en los accesos), los habitantes del fraccionamiento deberán cubrir el costo del consumo de energía eléctrica del alumbrado público, así como el mantenimiento de la red instalada con una cuota anual de hasta 80 salarios mínimos, por poste.

SECCION DECIMA POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

Artículo 29.- Los derechos por servicios de grúa o mesón que se presten por el municipio y/o concesionados a particulares, que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones a las normas de vialidad y transito en vigor causaran las siguientes cuotas:

I) Tarifa de grúa:

Automóvil y camioneta	Hasta 7 días de salario mínimo por servicio
Microbús y Doble rodada	Hasta 10 días de salario mínimo por servicio.

Vehículos pesados: Volteo, Thorton, Autobús, Remolque (todos sin carga)	Hasta 21 días de salario mínimo por servicio
---	--

Cuando se utilice operador	Automóvil y Camioneta	Hasta 2 días de salario mínimo
	Autobús y Camión	Hasta 3 días de salario mínimo

II.- Mesón, cuota por día:

MESON	Automóvil y Camioneta	Hasta 1.5 días de salario mínimo
	Microbuses y doble rodada	Hasta 2 días de salario mínimo
	Vehículos pesados, Volteo, Thorton, Autobús, Tractocamión, Cajas Remolque (todo sin carga)	Hasta 2.5 días de salario mínimo

Artículo 30.- Por las autorizaciones de maniobras de carga y descarga de acuerdo a la siguiente tarifa, expresadas en días de salario mínimo:

Tipo de Vehiculo	Por día Hasta	Por 1 Mes Hasta	Por 3 Meses Hasta	Por 6 Meses Hasta	Anual Hasta
Bomba para concreto	10	15	45	80	150
Trompo	9	12	30	70	100

Trailer Sencillo	4	6	18	34	65
Rabón y Thorton	3	4	13	24	46
Camioneta: Nissan, Combi, Pick Up, Van, Panel	2	3	8	15	28
Camioneta: 350 Vanette	3	4	11	21	39
Thortoneta 4000 y modificada	3	5	12	22	42
Trailer con Low Boy o cama baja	16	23	65	123	232

Artículo 31.- Por diversos servicios de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	2008
Escoltas Diversas	Hasta 15 días de salario mínimo por vehículo asignado, por cada dos horas.
Constancias	Hasta 4 días de salario mínimo
Examen de licencias	Hasta 5 días de salario mínimo
Examen médico a conductores de vehículos cuando el resultado de la prueba de alcoholemia exceda el mínimo permitido.	Hasta 8 días de salario mínimo
Por el uso de simulador vial para la obtención de licencia de manejo	Hasta seis salarios mínimos

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS
SÓLIDOS NO PELIGROSOS**

Artículo 32.- Por los servicios de limpieza y disposición final de desechos sólidos no tóxicos pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por la disposición final de desechos sólidos no tóxicos en el relleno sanitario se cobrará de acuerdo a la situación económica de 4 zonas de la población que definirá el Ayuntamiento:

- A)** Zona de escasos recursos, \$ 0.00
- B)** Zona popular por mes, hasta \$20.00
- C)** Zona media por mes, hasta \$40.00
- D)** Zona alta por mes, hasta \$80.00

II.- A las personas físicas y morales siempre y cuando realicen actividades empresariales y se les preste los servicios de limpieza y recolección de basura, desechos o desperdicios provenientes de establecimientos fabriles, o comerciales, no peligrosos, en vehículos del municipio, se les cobrará una cuota **del 40 %** de 1 día de salario mínimo por cada tanque de 200 lts. La cuota mínima mensual será de 2 días de salario mínimo.

III.- Servicio de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete de 10 a 15 días de salario mínimo de acuerdo al volumen a transportar.

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieran de estos servicios o similares en forma permanente o eventual, deberán celebrar contratos con el municipio, en el que se fijará la forma en que se prestarán estos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de derechos respectivos, conforme la tarifa establecida en las fracciones de este artículo.

IV.- A la ciudadanía en general, que solicite el retiro de basura, ramas, troncos, escombros, madera, etc., se le cobrará una cuota de hasta 7 días de salario mínimo por metro cúbico.

Artículo 33.- Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, por cada metro cuadrado de basura, maleza, desperdicios o desechos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- **Maleza de 40cm. de altura y hasta 1 metro. Se cobrará hasta el 10% de un salario mínimo por metro cuadrado. Entre uno y dos metros, se cobrará hasta el 20% de un salario mínimo por metro cuadrado, y arriba de dos metros, la cuota será de hasta el 30% de un salario mínimo por metro cuadrado.**

Se entenderá que un lote baldío requiere limpieza cuando el monte o hierba sobrepase una altura de 40 cm., cuando exista basura, animales muertos, vehículos u objetos abandonados.

Se considerará en rebeldía al titular o encargado del predio que no lleve a cabo la limpieza dentro de los 10 días después de notificado.

De no localizar al dueño del predio, se procederá a efectuar limpieza por el personal de las autoridades municipales, cargando al impuesto predial el importe de dicha limpieza de acuerdo a la tarifa antes señalada.

SECCION DECIMA SEGUNDA DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERES PUBLICO

Artículo 34.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

I.- Instalación de alumbrado público

II.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.

III.- Construcción de guarniciones y banquetas

IV.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial como mejoramiento o reestructuración de las ya existentes, y

V.- En general por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 35.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del decreto #406, publicado en el periódico oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

SECCION DECIMA TERCERA POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS

Artículo 36.- Por los derechos por tener instalados toda clase de anuncios publicitarios, en todo tipo de bienes susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, se causarán y pagarán por metro cuadrado o fracción, mediante una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- sobre marquesinas o estructuras colocadas o impresas en paredes o bardas de casas o negocios, hasta tres días de salario mínimo por metro cuadro:

II.- *colocados en estructuras independientes, hasta cuatro días de salario mínimo por metro cuadrado, por cada una de las caras del anuncio.*

SECCIÓN DECIMA CUARTA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS, CENTROS GASTRONOMICOS Y ARTESANALES

Artículo 37.-

I.- Los derechos por ocupación de los mercados municipales y del centro gastronómico y artesanal se cobrarán de la siguiente manera:

A) Mercado Hidalgo, Juárez y Madero así como el Centro Gastronómico y Artesanal, hasta 12 días de salario mínimo por tramo por mes.

B) Mercado las Tablitas, hasta 8 días de salario mínimo por mes.

C) Mercado del Norte, Ávila Camacho y Cortadura, hasta 7 días de salario mínimo por tramo por mes.

D) Mercado de la Puntilla, hasta 5 días de salario mínimo por tramo, por mes.

Los pagos deberán hacerse dentro de los primeros 10 días de cada mes, por los interesados, directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

II.- Los derechos de piso de los Mercados Rodantes se cobrarán por persona, por giro, por cada Mercado, de la siguiente manera:

Oferentes: Hasta el 15 % de un día de salario mínimo, por jornada diaria, por cada tramo de 4 metros cuadrados, o fracción.

Libres u Ocasionales: Hasta el 30 % de un día de salario mínimo, por jornada diaria, por cada tramo de 4 metros cuadrados o fracción.

Los pagos deberán hacerse diariamente en el mercado rodante al personal designado por la Tesorería.

III.- Por la actualización de los derechos de ocupación para ejercer actos de comercio en los mercados municipales o en el centro gastronómico y artesanal:

a) Cuando sea de familiar a familiar, hasta 7 días de salario mínimo.

b) Cuando sea entre no familiares, hasta 10 días de salario mínimo.

IV.- Por la actualización de los derechos de ocupación y credencial para ejercer actos de comercio en los mercados rodantes, hasta 10 días de salario mínimo por persona por tramo y

V.- Por el uso de los baños públicos ubicados en los mercados municipales se pagarán \$2.00 por usuario.

SECCION DECIMA QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por cada elemento asignado, conforme a la siguiente tarifa expresada en días de salario mínimo:

TARIFAS

I.- En dependencias, instituciones o empresas	Diario por jornada de 12 horas	Hasta 10 días
II.- Eventos	Por evento	Hasta 10 días

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieran de estos servicios en forma permanente o eventual, deberán celebrar contratos con el Municipio, en el que se fijarán la forma en que se prestarán estos, y el costo de los mismos.

SECCION DECIMO SEXTA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

Artículo 39.- Por la prestación de los servicios de Protección Civil y bomberos se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I.- INSPECCIONES :

A) Servicios Técnicos: A los propietarios de los negocios por indicarles la ubicación de las salidas de emergencia, extintores, señalización preventiva y rutas de evacuación; emitir recomendaciones de las condiciones en que se encuentren las instalaciones eléctricas, tanque de gas estacionario y líneas de gas, así como la revisión y/o elaboración de programas o planes de emergencia de Protección Civil, prueba del sistema contra incendio y la organización y ejecución de simulacros, se cobrarán hasta 15 días de salario mínimo por hora.

B) RIESGOS AMBIENTALES: Evaluar las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la Ley respectiva como peligrosos, explosivos o inflamables, se cobrarán hasta 15 días de salario mínimo por hora.

II.- CAPACITACION EN LAS OFICINAS DE PROTECCION CIVIL: Cursos teóricos y prácticos de Primeros Auxilios, Contra Incendios, evacuación, Búsqueda y Rescate, Sistema Nacional de Protección Civil, Bombero por un día, contra Incendio Nivel II (Equipo Pesado), etc., se cobrará hasta 1 día de salario mínimo por persona, por hora.

III.- CAPACITACION A DOMICILIO: Cursos teóricos y prácticos de Primeros Auxilios, Contra Incendios, evacuación, Búsqueda y Rescate, Sistema Nacional de Protección Civil, Bombero por un día, contra Incendio Nivel II (Equipo Pesado), etc., se cobrará hasta 2 días de salario mínimo por persona, por hora

IV.- ASESORIA: Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la Unidad Interna de Protección Civil, formación de brigadas, análisis de riesgos y documentación del programa interno de Protección Civil, se cobrarán hasta 10 días de salario mínimo por hora.

V.- BOMBEROS:

A) SERVICIOS DE SEGURIDAD: Presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrarán hasta 15 días de salario mínimo por hora.

B) MANIOBRAS: Actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimientos especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán hasta 15 días de salario mínimo por hora.

C) SERVICIO DE ABASTO DE AGUA: Solicitudes de pipas de agua para abastecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:
 1.- Para 5,000 litros, hasta 40 días de salario mínimo.
 2.- Para 10,000 litros, hasta 50 días de salario mínimo.

VI.- OPERATIVOS: Por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la previsión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en días de salario mínimo de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la siguiente tabla:

MAS DE	Y HASTA	IMPORTE
1	1,000	Hasta 35 DIAS
1,001	3,000	Hasta 80 DIAS
3,001	5,000	Hasta 100 DIAS
5,001	10,000	Hasta 120 DIAS
10,001	20,000	Hasta 150 DIAS
20,001	EN ADELANTE	Hasta 200 DIAS

VII. CONSTANCIAS.- Expedición de Constancias, Oficios, Tarjetones de Acreditación, se cobrarán hasta 7 días de salario mínimo.

**SECCION DECIMA SEPTIMA
 POR LOS SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA Y BANDA MUNICIPAL**

Artículo 40.- Los Derechos por la prestación de los servicios de la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas, expresadas en días de salario mínimo:

CUOTAS

Salón de proyección, por evento de 1 día	Hasta 60 días
II. Gran salón, por evento de 1 día	Hasta 140 días
III. Salón central, por evento de 1 día	Hasta 70 días
IV. Salón museo, por evento de 1 día	Hasta 70 días
V. Anexo 1, por evento de 1 día	Hasta 24 días

VI. Anexo 2, por evento de 1 día	Hasta 24 días
VII. Por los servicios que preste la Banda municipal	Hasta 40 días por hora

**SECCION DECIMA OCTAVA
POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGICA Y PROTECCION AMBIENTAL**

Artículo 41.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes tarifas, expresadas en días de salario mínimo:

TARIFA

I. Autorización para derribo de árbol	
A) Árbol hasta 5 metros de altura	Hasta 10 días
B) Árbol entre 5 y 10 metros de altura	Hasta 20 días
C) Árbol entre 10 y 15 metros de altura	Hasta 30 días
D) Árbol arriba de 15 metros de altura	Hasta 40 días
II. Evaluación de informe preventivo de competencia municipal	Hasta 21 días
III. Evaluación de manifestación de impacto ambiental de competencia municipal.	Hasta 33 días
IV. Otorgamiento de registro municipal de descargas de aguas residuales (REDMAR)	Hasta 7 días
V. Otorgamiento de Licencia Ambiental de funcionamiento	Hasta 3 días

Los costos por cortar un árbol, limpiar y trasladarlo al basurero municipal serán los señalados en la siguiente tabla, expresada en días de salario mínimo:

Árbol hasta 5 metros de altura	Hasta 45 días
Árbol entre 5 y 10 metros de altura	Hasta 100 días
Árbol entre 10 y 15 metros de altura	Hasta 150 días
Árbol arriba de 15 metros	Hasta 200 días

Artículo 42.- Los derechos por la recolección de llantas de desecho se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes tarifas expresadas en días de salario mínimo:

Llantas de carro y camioneta (13" a 16")	Hasta 35% de un día de salario mínimo
Llantas de camión, trailer, autobús (17" a 24")	Hasta 80% de un día de salario mínimo

No se recolectarán llantas agrícolas o de maquinaria pesada.

Quienes realicen actividades comerciales; industriales o de prestación de servicios y que requieran de estos servicios en forma permanente o eventual, deberán celebrar contratos con el Municipio, en el que se fijarán la forma en que se prestan estos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de derechos respectivos, conforme a la tarifa establecida en este Artículo.

Artículo 43.- Los derechos por la recepción en los centros de acopio autorizados por el Municipio y disposición final de llantas de desecho, se causarán y liquidarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

Llantas de carro y camioneta (13" a 16")	Hasta 15% de un día
Llantas de camión, trailer, autobús (17" a 24")	Hasta 55% de un día

No se recibirán llantas agrícolas o de maquinaria pesada.

CAPITULO V

DE LOS PRODUCTOS

Artículo 44.- Los productos son los ingresos que perciba el municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento de los bienes que constituyen su patrimonio. De manera enunciativa y no limitativa se prevén los siguientes:

- I. Enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al patrimonio municipal;
- II. Arrendamiento o beneficio de bienes propiedad del municipio,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.
- IV. Por las concesiones en parques y jardines,
- V. Rendimiento de capital,
- VI. Otros productos.

CAPITULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 45.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado y los Convenios Federales respectivos.

CAPITULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 46.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento, y
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPITULO VIII DE LOS ACCESORIOS

Artículo 47.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generan los convenios suscritos al Ayuntamiento, y
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables y el Bando de Policía y Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se sujetará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPITULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 48.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. El monto de endeudamiento que se estima contraer en el ejercicio, se encuentra previsto en el artículo 3º de esta Ley y su contratación deberá de sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPITULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES

DE RECURSOS FEDERALES.

Artículo 49.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal;
- II. Los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales, y
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPITULO XI OTROS INGRESOS

Artículo 50.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPITULO XII DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

Artículo 51.-

I.-La cuota mínima anual de este impuesto será de tres salarios mínimos diarios generales de la zona económica correspondiente al Municipio de Tampico, Tamaulipas, y se cubrirá durante el mes Enero, en un solo pago.

II.-El importe del impuesto se dividirá en seis partes iguales bimestrales que se pagarán durante los primeros quince días de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre. Lo anterior, sin perjuicio de la fracción I de este artículo.

Artículo 52.- A los contribuyentes que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social del país, tengan alguna discapacidad, sean adultos mayores de sesenta años o sean ejidatarios o campesinos con derechos a salvo, así como esposas, o viudas, o hijos o huérfanos menores de edad del jubilado o pensionado, se le concederá una bonificación de conformidad con el valor catastral del inmueble, de acuerdo con la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL		AÑO 2009
DE \$	A \$	ENERO-FEBRERO %
0.01	1,567,500.00	50
1,567,500.01	1,724,250.00	45
1,724,250.01	1,881,000.00	40
1,881,000.01	2,037,750.00	35
2,037,750.01	2,194,500.00	30
2,194,500.01	2,351,250.00	25
2,351,250.01	2,508,000.00	20
2,508,000.01	EN ADELANTE	15

Esta bonificación se otorgará solo a la casa-habitación que corresponde al domicilio del propietario o poseedor donde se encuentre ubicado el inmueble.

Este estímulo no se interpretará en términos de conceder al mismo contribuyente una bonificación por su situación individual y otra por pago anticipado.

Artículo 53.- Los contribuyentes de este impuesto que paguen el importe de la anualidad de forma anticipada en los meses de Enero o Febrero, tendrán una bonificación del 10% y del 7% respectivamente, excepto los contribuyentes con cuota mínima anual que tienen obligación de pago en una sola exhibición.

**SECCION SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

Artículo 54.- Para los efectos de la determinación del valor del inmueble a que se refiere el artículo 127 del Código Municipal, el valor pericial expedido por la autoridad catastral municipal, será el resultado de reducir el valor catastral en un 50%.

Además de conformidad con el Artículo 129 del Código Municipal, al que hace referencia el artículo 124 del mismo Código, se efectuarán las deducciones que ahí se establecen, una vez determinada la base gravable del impuesto, que es el valor que resulte mas alto entre el precio pactado y el del avalúo pericial que al efecto expida la autoridad catastral municipal, en los términos del párrafo anterior.

**SECCION TERCERA
POR LOS DERECHOS DE PISO EN LOS MERCADOS MUNICIPALES Y CENTRO
GASTRONOMICO Y ARTESANAL**

Artículo 55.- El pago de los derechos de piso por ocupación de los mercados municipales y del centro gastronómico y artesanal mediante una anualidad anticipada en los meses de Febrero o Marzo, tendrá una bonificación del 10% o del 7% respectivamente.

**SECCION CUARTA
POR LA DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS**

Artículo 56.- El pago por los derechos por la disposición final de los desechos domésticos sólidos no tóxicos mediante una anualidad anticipada en los meses de Enero o Febrero tendrá una bonificación del 10% o del 7% respectivamente.

Tratándose de contribuyentes jubilados o pensionados, adultos mayores o con alguna discapacidad tendrán una bonificación del 50% sobre el pago de este derecho, sólo sobre en el inmueble en el que habitualmente viven.

Este estímulo no se interpretará en términos de conceder al mismo contribuyente una bonificación por su situación individual y otra por pago anticipado.

**SECCION QUINTA
POR LOS BIENES INMUEBLES ADSCRITOS AL PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL**

Artículo 57.- Los propietarios de bienes inmuebles adscritos al patrimonio histórico y cultural que los restauren en los términos de la ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado, podrán solicitar que les otorgue un estímulo del 50% en el pago de derechos por los tramites y permisos requeridos, con base en un dictámen técnico que expida la Dirección de Obras Publicas del Municipio.

**SECCION SEXTA
POR LOS DERECHOS DE MESON CUANDO NO SE PRESTEN A CONSECUENCIA DE LA COMISION
DE INFRACCIONES**

Artículo 58.- Los derechos de mesón, cuando no se presten como consecuencia de la comisión de infracciones a las normas de vialidad y tránsito, tendrán un descuento hasta de un 50% sobre las cuotas establecidas en el artículo 29 de esta ley.

Artículo 59.- *Por el derecho de uso de suelo de la propiedad municipal, se cobrara hasta el 33% de un salario mínimo por metro cuadrado de la cuota mensual.*

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto surtirá efectos a partir del 1 de enero del año 2009 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El incremento en el impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica no podrá ser mayor al aumento en el Salario Mínimo General para el año de 2009, siempre y cuando no haya experimentado un cambio físico o modificación de área que altere su valor catastral.